

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE.
Ibagué Tolima, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2.020)

REF: Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE URIEL CASTILLO
AMORTEGUI contra ISMAEL ROZO Y PEDRO ANTONIO ROZO
RODRIGUEZ

Rad. 73001-40-03-.001-1998-00135-00

Requírase a los ejecutados ISMAEL ROZO Y PEDRO ANTONIO ROZO, dentro del presente proceso, para que permitan el ingreso del señor perito JUAN ROBERTO SUAREZ MARTINEZ, a efectuar avalúo comercial del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 350-38407 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué. Ofíciase.

EL artículo 233 del C.G.P. Deber de colaboración de las partes.

“Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra”.

Requírase al perito designado JUAN ROBERTO SUAREZ MARTINEZ, para que rinda la experticia encomendada de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso de la referencia. Para lo cual se le concede el término de cinco (5) días para tal fin. So pena de las sanciones a que haya lugar. Ofíciase.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

original firmado.
MARÍA HILDA VARGAS LÓPEZ.